

REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el estado de Aguascalientes y tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates políticos entre las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular en la entidad, de conformidad con los artículos 218 párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 167 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y de manera orientadora, del 303 al 314 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Candidatura(s): La o las personas que son postuladas por un partido político, candidatura común o coalición para ocupar un cargo de elección popular o bien que obtengan, por parte de la autoridad electoral, el registro como candidaturas independientes, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Código: Código Electoral del Estado de Aguascalientes;
- c) Consejo: Órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- d) Consejo(s) Distrital(es) Electoral(es): Organismos auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, responsables de organizar las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los dieciocho distritos electorales del estado y de celebrar el cómputo de las mismas;
- e) Consejo(s) Municipal(es) Electoral(es): Organismos auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, responsables de organizar la elección de Ayuntamiento de los once Municipios del Estado y de celebrar el cómputo de las mismas;
- f) Comisión: Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- g) Coordinación: Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes,
- h) DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;
- i) Dirección Jurídica: Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- j) Enlace: Persona representante de la candidatura ante la Comisión, encargada de recibir notificaciones, invitaciones, mediante la cual se establecerá la comunicación en tema de debates.

- k) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- l) INE: Instituto Nacional Electoral;
- m) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- n) Moderador(es) o Moderadora(s): Persona designada para dirigir el debate;
- o) Pauta: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición, candidatura independiente o autoridad electoral al que le corresponde;
- p) Reglamento: Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- q) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- r) RyTA: Radio y Televisión de Aguascalientes;
- s) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y
- t) Secretaría Operativa: Secretaría Operativa de la Comisión

Artículo 3.- Para efecto del Reglamento, los debates son actos públicos que pueden realizarse únicamente durante el periodo de campañas electorales de un determinado proceso electoral en la entidad, donde las personas que contienden por una candidatura dentro de una misma demarcación política electoral exponen y confrontan entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales respecto a temas específicos, observando para ello los principios de equidad y trato igualitario, con el objetivo de difundir dichas propuestas, planteamientos y plataformas como parte de un ejercicio democrático y con la finalidad de que la ciudadanía identifique la postura de cada candidatura sobre el tópico determinado y tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- La Comisión será creada por acuerdo del Consejo y se integrará por tres consejerías. Las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso de las candidaturas independientes, podrán participar con voz, pero sin voto en sus reuniones.

La Comisión llevará a cabo su instalación en el mes en el que dé inicio de proceso electoral correspondiente o bien, en aquél que considere el Consejo, con el objetivo de planificar la organización y promoción de los diferentes debates durante el mismo.

La Secretaría Operativa de la Comisión estará a cargo de la persona titular de la Coordinación, en sus reuniones podrán participar además como invitadas e invitados las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica o en su defecto, algún representante de dichas áreas.

Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) En cuanto a los debates que el Instituto organice, se encargará de:

I. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que por medio del sistema electrónico remita invitación a las personas enlaces de las candidaturas para que participen en los debates en que les corresponda de acuerdo al tipo de elección y su demarcación territorial;

II. Nombrar a las personas que fungirán como moderadoras o moderadores en cada debate, en términos del artículo 27 del Reglamento;

III. Seleccionar los temas, así como definir el método y los mecanismos aplicables a la definición de los temas que se abordarán en los debates, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento;

IV. Cuando decida solicitar cualquier ayuda que resulte indispensable para la celebración de los debates, informarlo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que su titular entable la comunicación correspondiente con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás autoridades;

V. Establecer comunicación con los Consejos Municipales y Distritales a fin de que se dé la coadyuvancia respecto a cualquier actividad relacionada con los debates que resulte necesaria;

VI. Contactar a los medios de comunicación con señal en el Estado, para informar la fecha, lugar y hora en que se realizarán cada uno de los debates, así como para dar difusión y promoción a los mismos;

VII. Informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras en que se hará la transmisión correspondiente;

VIII. Expedir los gafetes de acreditación hasta cinco días antes de la realización del debate para las candidaturas, dos acompañantes y prensa que asista a los respectivos debates, en términos del Reglamento;

IX. Vigilar el desarrollo del sistema de registro para la emisión de las acreditaciones de las y los periodistas, medios de comunicación, y en el caso de las candidaturas y sus acompañantes, deberá ser llenado por los enlaces, el cual deberá ser creado por la Coordinación de Informática con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social.

X. Dar seguimiento a las tareas que se lleven a cabo para la organización de los debates para su debido cumplimiento;

XI. Informar al Consejo, de manera mensual en cada sesión ordinaria, sobre las actividades desarrolladas en torno a los debates; así como elaborar y proponer al Consejo para su aprobación,

los lineamientos que contengan las reglas particulares aplicables para el desarrollo de los debates organizados para la elección a la Gubernatura;

XII. Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates, y

XIII. Consultar y asesorarse, en caso de ser necesario, de instituciones de educación superior sobre los temas que podrán ser abordados en los debates.

b) Vigilancia y Supervisión: Tratándose de debates organizados por medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad civil organizada, la Comisión se encargará de:

I. Recibir de las personas organizadoras de los debates, hasta tres días antes de la celebración de los mismos, el informe correspondiente que deberá contener los detalles de su realización, el formato de tiempos de intervención acordado, la fecha de la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como Moderadoras y los temas a tratar;

II. Informar de manera inmediata a la DEPPP, respecto de los debates que sean de su conocimiento, e

III. Instar un procedimiento sancionador a los partidos políticos en términos del artículo 246, fracción V, del Código, en relación con el diverso 167, tercer párrafo, del mismo y el artículo 218, sexto párrafo, de la Ley General.

IV. Realizar las labores de promoción de los debates que no son de organización obligatoria para el Instituto, de acuerdo al artículo 167 del Código.

c) En cuanto a los debates en que el Instituto coadyuve en términos del Título VI del Reglamento, las atribuciones específicas a cargo de la Comisión se determinarán en función del acuerdo a que se llegue con quien o quienes soliciten la participación del Instituto; pero en todo caso, estará a cargo de la Comisión el cumplimiento de lo señalado en las fracciones VII, XI del inciso a) y la fracción IV del inciso b) de este artículo.

TÍTULO III

ETAPA PREVIA A LOS DEBATES

Capítulo I

De las modalidades de los debates

Artículo 6.- El Instituto, a través de la Comisión, organizará de manera obligatoria dos debates para las candidaturas a la Gubernatura de la entidad, así como uno entre candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos del artículo 167 del Código.

Para el debate que se lleve a cabo entre candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político será representado por la candidatura

propietaria que ocupe la posición número uno de su lista de candidaturas a Diputaciones por el mencionado principio, así como las candidaturas independientes que hubiere.

No obstante a lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de que por el número de candidaturas participantes en el debate, éste no pudiera ser desarrollado de manera adecuada por el espacio del recinto, o por la duración o producción que se hubieran acordado, de manera excepcional, la Comisión podrá determinar la realización de dos debates de carácter obligatorio, a fin de que la mitad de las candidaturas, o la cifra más cercana a la mitad, participe en el primer debate y la otra mitad participe en el segundo debate, respetando en todo momento la equidad en el formato de los mismos, y cuya participación de las candidaturas será sorteada conforme a lo que determine la Comisión, tal y como establece el artículo 25 de éste Reglamento.

Asimismo, promoverá la organización de debates para las candidaturas a presidencias municipales de Ayuntamientos y de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, pudiendo organizar por sí mismo dichos debates en función de la disponibilidad presupuestal con que se cuente. En el caso de Ayuntamientos, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita, se considerará de manera prioritaria la organización de debates en los Municipios en que haya presencia de candidaturas independientes.

Para la organización de los debates a que se refiere este artículo, la Comisión contará con la colaboración de las áreas operativas del Instituto.

Artículo 7.- Los debates que organice el Instituto serán promocionados de manera previa en diversos medios de comunicación a instancia de la Comisión, a fin de que la ciudadanía pueda seguirlos el día de su celebración.

Artículo 8.- Los medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad civil organizada, podrán organizar libremente debates entre las candidaturas, debiendo cumplir con lo establecido en lo dispuesto por el artículo 218 y demás preceptos aplicables de la Ley General, el artículo 314 del Reglamento de Elecciones y las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Capítulo II

De las invitaciones, notificaciones y solicitudes en debates organizados por el Instituto

Artículo 9.- Los debates a que se refiere el artículo 6°, cuarto párrafo del Reglamento, podrán ser organizados por iniciativa del Instituto, a través de la Comisión, o en su defecto, mediar una solicitud de parte de candidaturas, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes para efecto de que se organicen los mismos.

Las solicitudes que se realicen deberán hacerse por escrito, ser dirigidas a la Comisión y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre de quien promueve o representante legal, tratándose de partido político o coalición. En este último caso la representación legal se reconocerá a quien le sea otorgada por los estatutos del partido político o, en su caso, por el convenio de coalición respectivo;

- II. Domicilio legal para oír y recibir notificaciones;
- III. Ser formuladas de manera pacífica y respetuosa;
- IV. Contener la mención expresa y clara del tipo de elección y la demarcación territorial respecto de las cuales se solicita realizar el debate;
- V. Exposición de motivos sobre la importancia de llevar a cabo el debate que se solicita, señalando cómo dicho ejercicio podría ayudar a la ciudadanía de la demarcación territorial respectiva a ejercer su voto de mejor manera;
- VI. Si hubiera alguna propuesta de tema o temas que en específico se pretenda debatir, se deberá hacer dicha mención; y
- VII. Firma de quien promueva o cuente con la representación legal en términos de la fracción I de este artículo.

Artículo 10.- La Comisión deberá dar respuesta a las solicitudes a que se refiere el artículo anterior en el término más breve posible, orientando su respuesta con base en los siguientes criterios:

- I. La disponibilidad presupuestal con que se cuente para llevar a cabo el debate solicitado;
- II. Si ya se ha realizado un debate para el tipo de elección y en la demarcación territorial que se solicita;
- III. Si un debate se encuentra ya en organización o planeación para el tipo de elección y en la demarcación territorial que se solicita;
- IV. Tratándose de la elección de Ayuntamientos, si hay la presencia de candidaturas independientes. De ser así, dicha solicitud tendrá prioridad, de conformidad con el artículo 6º, cuarto párrafo del Reglamento, observando siempre la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto; y
- V. La participación electoral de la ciudadanía en la demarcación territorial respectiva, dependiendo el tipo de elección, y cómo la celebración del debate pudiera impactar en dicho aspecto.

Si la Comisión decide aceptar la organización del debate solicitado, deberá señalar en su respuesta las acciones que se llevarán a cabo para iniciar los preparativos respectivos y una proyección de los plazos en que se realizará el debate, no habiendo impedimento para la modificación de dichos plazos en función de alguna situación extraordinaria que sobreviniere.

En caso de imposibilidad presupuestal o cualquier otra causa justificada para no realizarlo, se responderá de manera negativa a la solicitud y se comprometerá a realizar la promoción del mismo a fin de favorecer su organización por parte de alguno de los sujetos a que se refiere el Título VI del Reglamento.

De darse el caso que un debate solicitado ya se encuentre en organización o planeación, se le hará saber ello a quien lo hubiera solicitado, pudiéndose tomar en consideración alguna de las propuestas o peticiones formuladas en la solicitud.

Si la solicitud presentada no cumpliera con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo anterior o fuera oscura en su redacción, ocasionando ello una imposibilidad material para que la Comisión manifieste su respuesta, esta podrá formular un requerimiento a quien hubiera promovido la petición, para que dentro del término de tres días dé respuesta con la información faltante. De haber omisión en dar respuesta a dicho requerimiento en el término señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 11.- La invitación, para el caso de debates no obligatorios, así como la notificación, para aquellos obligatorios en términos del artículo 167 del Código, que se realice a las candidaturas correspondientes para participar en los mismos, se utilizará preferentemente el sistema electrónico que para dicho efecto cuenta el Instituto.

En caso de imposibilidad de realizar las invitaciones y notificaciones por el medio señalado en el párrafo anterior, se procederá a practicarlas de manera personal en el domicilio del Enlace nombrado durante el registro de candidaturas.

En caso de la imposibilidad de llevar a cabo lo previsto en los dos párrafos anteriores se practicará en el domicilio que para oír y recibir notificaciones hubieran proporcionado las candidaturas al momento de solicitar su registro.

Artículo 12.- Una vez practicada la invitación o notificación a que se refiere el artículo anterior, las subsecuentes notificaciones que resulten necesarias se realizarán en los mismos términos previstos en dicho artículo.

La Comisión podrá citar a las candidaturas y/o a sus enlaces a las reuniones que estime necesarias para el éxito de los debates correspondientes.

Capítulo III

De la aceptación para participar en los debates

Artículo 13.- Las candidaturas que deseen participar en alguno de los debates a que se les invite, deberán manifestar su aceptación en el término de tres días, contados a partir de que hayan recibido ellas o sus enlaces la invitación correspondiente.

De la misma manera, las candidaturas que participen de los debates obligatorios, deberán manifestar su conocimiento a la Comisión en el mismo término señalado en el párrafo anterior, para el mero efecto de la organización del debate respectivo.

Artículo 14.- Si las candidaturas o sus enlaces no dan respuesta en el término de tres días a que se refiere el artículo anterior, se entenderá que no aceptan la invitación o que declinan su participación en el debate obligatorio, procediendo la Comisión en el último de los casos a dar

vista a la Secretaría Ejecutiva para que se inicien los procedimientos sancionadores correspondientes en términos del artículo 244 fracción X del Código.

En el supuesto de presentarse una aceptación para participar o una confirmación de presencia que sea extemporánea en relación con el término indicado en el párrafo anterior, la Comisión valorará la pertinencia de incluir a la candidatura respectiva y decidirá en cada caso, considerando para ello, de manera especial, si dicha inclusión sea operativamente posible en función de lo avanzado que se encuentren los preparativos para el debate de que se trate.

En ningún caso se permitirá la inclusión de candidaturas que no respondieren de manera afirmativa con al menos tres días previos a que se celebre el sorteo de acomodo y turno del respectivo debate.

Artículo 15.- La negativa para participar en un debate, por parte de una candidatura, no será motivo para la cancelación del mismo, a excepción de cuando no se cuente con al menos dos candidaturas que hayan confirmado su presencia en el debate correspondiente.

Artículo 16.- Las candidaturas que asistan a los debates podrán acompañarse de hasta dos personas, las cuales deberá indicar al momento de confirmar su asistencia, pudiendo cambiar los nombres de las personas acompañantes hasta seis días previos a la celebración del debate, haciéndoselo saber a la Comisión por el mismo medio en que comunicó sus primeras designaciones.

La Comisión proporcionará gafetes de acreditación tanto a las candidaturas, como a sus acompañantes, con anticipación al día en que se celebre el debate. Las candidaturas y sus acompañantes deberán portar el gafete de acreditación en un lugar visible desde el acceso al recinto en que se lleve a cabo el debate y así deberán permanecer durante la celebración del evento.

Capítulo IV

Del recinto en donde se lleven a cabo los debates

Artículo 17.- El lugar de celebración de los debates será preferentemente aquel que resulte idóneo de acuerdo a las recomendaciones técnicas señaladas por la Coordinación; por lo cual, podrá tratarse de las instalaciones de RyTA, previo acuerdo que se celebre con el Gobierno del Estado; de la sede del Instituto; o, en su defecto, de algún lugar de las demarcaciones de los Municipios o Distritos del Estado, siempre y cuando estos últimos cumplan las siguientes condiciones:

- I. Deberá ser un local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;
- II. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político, o con alguna de las candidaturas participantes en el debate;

- III. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares;
- IV. No ser Presidencias Municipales o edificios públicos plenamente identificables con la Administración Pública Municipal que corresponda;
- V. Contar con acceso a internet que garantice su transmisión en vivo, o en su caso determinar que se grabará para su posterior retransmisión; y
- VI. Que cuente con el espacio suficiente para albergar a las candidaturas correspondientes, así como a sus acompañantes, al personal del Instituto que asista, a la prensa que cubra el debate y a demás personal técnico necesario para la celebración del debate.

Artículo 18.- Si al momento de realizar las invitaciones y notificaciones a las candidaturas no estuviera aún determinado el lugar en que se efectuará el debate, en cuanto esto suceda, les deberá ser notificado en los términos señalados en el Reglamento.

Determinado el lugar, la Comisión se encargará de realizar los trabajos necesarios en el mismo, para el adecuado desarrollo del debate, entendiendo esto como la preparación del recinto en cuanto a su escenografía, logística, audio, iluminación, internet, transmisión y demás necesidades que se requieran.

Para el efecto precisado en el párrafo anterior, deberá contemplarse una partida específica dentro del proyecto de presupuesto de egresos del año correspondiente.

Artículo 19.- En el lugar donde se celebre el debate, no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda electoral. Solo se permitirá colocar la imagen del Instituto y del proceso electoral correspondiente.

Las candidaturas no podrán realizar mítines o reuniones con simpatizantes en un radio de doscientos metros alrededor del lugar donde se lleve a cabo el debate.

En caso de considerarse la colocación de los emblemas de los partidos políticos, así como en su caso, de las candidaturas independientes, que se coloquen para ser identificadas e identificados, deberán tener las mismas medidas y ubicación en el escenario.

Artículo 20.- No se permitirá el acceso a los debates a las y los militantes, simpatizantes y el público en general, exceptuadas las personas que acompañen a las candidaturas de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, primer párrafo, del Reglamento.

Por parte del Instituto, podrán ingresar las Consejerías del Consejo General, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación, así como las personas integrantes de los Consejos Municipales y Distritales, según corresponda, respecto de las candidaturas que participen en el debate. Asimismo, podrá acreditarse a demás personal que resulte necesario para la adecuada celebración del debate.

De igual forma tendrá acceso la prensa acreditada, previa solicitud que realicen ante el Instituto.

Capítulo V

De los temas a discutir en los debates

Artículo 21.- Los temas que serán materia de los debates variarán en función del tipo de elección de que se trate; en ese sentido, de manera enunciativa pero no limitativa dichas temáticas podrán ser:

- I. Servicios públicos; lo cual puede comprender: agua potable, drenaje y alcantarillado, parques y jardines, alumbrado público, limpia, recolección y disposición final de residuos, entre otros;
- II. Seguridad pública estatal y municipal;
- III. Contribuciones municipales y estatales, así como Hacienda pública;
- IV. Desarrollo urbano estatal y municipal;
- V. Medio ambiente;
- VI. Utilización de suelo, licencias y permisos;
- VII. Salud pública estatal y municipal;
- VIII. Educación, y
- IX. Desarrollo económico y Generación de empleo.
- X. Al no consistir la anterior una lista cerrada, la Comisión cuenta con la facultad de establecer mecanismos diversos para definir otros temas relevantes, siempre y cuando se encuentren relacionados con las atribuciones propias del cargo por el cual se contienda.

Asimismo, las candidaturas tendrán plena libertad de exponer las propuestas relacionadas con el tema que se encuentre a debate, apegándose a su plataforma electoral y, en su caso, a los documentos básicos de su partido político.

Artículo 22.- La discusión en los debates girará en torno a los temas definidos por la Comisión, quedando a consideración de la misma la posibilidad de que la ciudadanía se involucre en la elección de uno de ellos.

En la selección de los temas se debe cuidar que los mismos guarden estricta relación con el tipo de elección de que se trate y se encuentren dentro de la esfera de competencias del cargo o cargos por los que se contienda.

El orden en que se discutirá cada tema será sorteado en el mismo evento en que se realice el relativo a los turnos de intervención y acomodo de candidaturas en las instalaciones del Instituto, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento.

Capítulo VI

Del Sorteo

Artículo 23.- La Comisión determinará el número de sorteos que se realizarán para determinar la ubicación de las candidaturas, los temas a debatir y el orden de intervención en cada una de las rondas, dependiendo del cargo a elección y el número de candidaturas que acepten participar, los cuales tendrán verificativo por lo menos dos semanas antes de la realización del debate correspondiente, en las instalaciones del Instituto.

En caso de la cercanía del debate respectivo, la cantidad de debates a realizar o cualquier otra situación excepcional sea causante de complicaciones para realizar el sorteo, se realizarán esquemas de rotación que la Comisión determine para la ubicación de las candidaturas y el orden de intervención en cada una de las rondas, o bien, a través de la implementación de un sistema que de manera automatizada, garantice la imparcialidad y la aleatoriedad del sorteo.

Artículo 24.- Para efectuar el sorteo se utilizarán dos urnas, en la primera de dichas urnas se introducirán en esferas cerradas que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, o en su caso, candidatura independiente, a la que pertenezcan las candidaturas a debatir, los nombres de éstas, la firma de la persona titular de la presidencia de la Comisión y el sello del Instituto.

En la segunda urna se depositarán esferas cerradas que contengan fichas con un número secuencial, comenzando con el número uno hasta el que corresponda al número total de candidaturas que aceptaron participar en el debate, la firma de la persona titular de la Presidencia de la Comisión y el sello del Instituto.

La persona designada por la Comisión, extraerá una esfera de la primera urna que contendrá la identificación del partido, coalición o en su caso, candidatura independiente y el nombre de la candidatura y posteriormente extraerá una ficha de una de las esferas de la segunda urna, la cual contendrá un número, de lo que se desprenderá la ubicación en el recinto de dicha candidatura, posteriormente se sacará de la segunda urna una ficha de la otra esfera, de la cual se desprenderá su turno en la primera intervención, subsecuentemente se tomará otra ficha de las otras esferas de la segunda urna, por cada una de las intervenciones que tendrá la candidatura, ello a fin de determinar su orden de participación en cada una de las etapas del debate.

Concluido lo anterior, se volverá a sacar de la primera urna otra esfera con el nombre del partido político, coalición o candidatura independiente, el cual repetirá el procedimiento señalado en los párrafos previos, y así sucesivamente hasta agotar todos los sujetos participantes.

Artículo 25.- Una vez celebrada la sesión de registro de candidaturas y en el caso de que por el número de candidaturas registradas, la Comisión determine la realización de dos debates obligatorios entre las candidaturas a una diputación local, tal y como se indica en el tercer párrafo del artículo 6° del presente Reglamento, ésta deberá establecer el procedimiento que será empleado a efecto de determinar las candidaturas que participarán en cada uno de los debates y

en el cual se deberá cuidar que la misma cantidad de candidaturas participen en cada uno de los mismos, tratándose de un número par de participantes, o bien, que se cuente con la participación de la cifra más cercana a la mitad, tratándose de un número impar.

Una vez definidas las candidaturas que participarán en cada uno de los debates, los sorteos relativos a la ubicación en el recinto de cada uno de ellos, así como el orden de intervención en cada una de las rondas, se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento.

Capítulo VII

De las moderadoras o moderadores

Artículo 26.- La Comisión seleccionará a las personas Moderadoras del debate de entre las que le sean propuestas por la Coordinación, o bien, a través del procedimiento que indique la Comisión. Las personas Moderadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 27.- Para ser designada persona Moderadora del debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) No contar con afiliación partidista;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en Partido Político alguno, en el año anterior a la designación;
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado(a) como candidatura, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación.
- e) No ser ministro(a) de culto religioso;
- f) Contar preferentemente con conocimiento en la materia electoral, en las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia;
- g) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
- h) No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la línea colateral hasta el primer grado, con candidaturas y dirigentes de Partidos Políticos;
- j) No ser miembro de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Artículo 28.- Las personas Moderadoras tendrán las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

- a) Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a las candidaturas participantes;

- b) Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- c) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;
- d) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;
- e) Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada una de las candidaturas participantes en el debate y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir mediante tarjetas o a través de algún mecanismo idóneo, pudiendo interrumpir a la candidatura en sus intervenciones si el tiempo concluye;
- f) En caso de que alguna de las candidaturas participantes del debate altere el orden, interrumpa a otra u otro o le falte al respeto, las personas Moderadoras intervendrán para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, compensándole a las personas participantes interrumpidas el tiempo que se hubiese perdido.
- g) Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todas las personas participantes en el debate; y,
- h) Limitar sus intervenciones de manera breve y concisa a las etapas y momentos que establece el Reglamento.
- i) Realizar moderación activa, es decir facilitar la exposición y confrontación de propuestas, si alguna candidatura se aparta de algún tema o elude alguna pregunta, podrá interrumpir para que esta retome el tema, asimismo, podrá realizar preguntas de seguimiento.

Artículo 29.- Las personas Moderadoras deben abstenerse de:

- a) Intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz, despedida de las candidaturas participantes, realizar moderación activa, cuando sea necesario para notificarles que se excedieron en el tiempo de su intervención, o bien cuando sea necesario para conservar el orden en el recinto.
- b) Adoptar un papel autoritario en el desarrollo del debate;
- c) Aceptar que las candidaturas participantes apelen a su criterio para dirimir sus disputas;
- d) Establecer discusiones o diálogos personales con las candidaturas;
- d) Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o sobre las intervenciones de las candidaturas; y
- f) Rectificar declaraciones hechas por las candidaturas.

Artículo 30.- Las personas Moderadoras podrán aplicar las medidas siguientes a las candidaturas participantes en el debate:

- a) En caso de excederse en los tiempos, serán acreedoras de un primer apercibimiento para que termine su intervención;

- b) De hacer caso omiso al primer apercibimiento, le señalarán que perdieron su derecho a la siguiente intervención; y,
- c) En caso del no acatamiento a lo anterior, o en el supuesto de incumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VI del Título III del Reglamento, se les exhortará su cumplimiento, de reincidir en su conducta, se les conminará a que abandonaren el lugar, y en caso de ser necesario se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo VIII

De las reglas de disciplina

Artículo 31.- Desde que arriben al recinto en que se celebre el debate, las candidaturas deberán comportarse con el debido respeto entre ellas, con sus respectivos acompañantes, con el personal del Instituto, con la prensa que cubra el debate, así como con el personal técnico que sea necesario para su celebración.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior, durante el desarrollo del debate las candidaturas deberán seguir las siguientes reglas:

- I. Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones de cada candidatura, en términos de lo establecido por el Reglamento y lo que en su caso determinare la Comisión;
- II. Deberán evitarse ofensas o calumnias que denigren a las otras candidaturas, partidos políticos, instituciones o terceros;
- III. Estará prohibido el uso de cualquier aparato electrónico, pudiendo únicamente hacer uso de material impreso como apoyo que no exceda el tamaño tabloide (43.2 cm x 27.9 cm). El instituto y el equipo de producción del debate no serán responsables por la ilegibilidad del contenido del material presentado durante la transmisión.
- IV. Se le llamará la atención por parte de las personas Moderadoras a las candidaturas que utilicen el material de apoyo para leer un discurso.
- V. Si alguna candidatura abandona el recinto del debate, no podrá ingresar de nuevo, teniendo como consecuencia que no se reincorporará al debate y
- VI. Las demás que la Comisión considere pertinentes.

Artículo 32.- Las personas acompañantes de las candidaturas deberán seguir en lo conducente las reglas a que se refiere el artículo anterior, poniendo especial énfasis en evitar contestar llamadas durante el desarrollo del debate.

Artículo 33.- En el debate, solo tendrán voz las personas Moderadoras, así como las candidaturas participantes. En ningún momento se permitirá que el personal técnico necesario para la

celebración del debate intervenga, interrumpiendo la exposición de los temas a cargo de las candidaturas o de las personas Moderadoras del evento, o bien, que realicen llamadas telefónicas.

TÍTULO IV

ETAPA DE LOS DEBATES

Capítulo I

De la asistencia a los debates

Artículo 34.- En el supuesto de que el día del debate no acudieran al mismo por lo menos dos de las candidaturas que previamente hayan aceptado participar, esto será causa para la cancelación del mismo.

Artículo 35.- El día del debate, las candidaturas deberán presentarse en el lugar de la celebración por lo menos sesenta minutos antes de su inicio.

Artículo 36.- Las candidaturas que no lleguen a la hora señalada en el párrafo anterior y en caso de que no sea técnicamente posible su incorporación al foro debido a los avances técnicos realizados por el personal operativo, tales como la verificación de las dimensiones del material de apoyo, las pruebas de audio e iluminación y demás actividades previas que sean necesarias para la debida celebración del debate, perderán su participación en el mismo.

Artículo 37.- Las candidaturas que, habiendo confirmado su asistencia, no se presenten el día del debate o estén en el supuesto del artículo anterior, serán nombradas por las personas Moderadoras llegado su turno de participación de acuerdo al sorteo realizado con anterioridad para tal efecto, siendo conducente que se señale que no se encuentran presentes, pasando a la siguiente candidatura en turno.

Artículo 38.- El día del debate solo será permitido el acceso al recinto a un máximo de dos acompañantes por las candidaturas participantes, quienes deberán respetar lo previsto por el presente Reglamento, y además, por parte del Instituto, podrán ingresar las Consejerías Electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, personal del Instituto delegado para la realización de Oficialía Electoral, la persona titular de la Coordinación, las Consejerías Electorales y la persona titular de la Secretaría Técnica integrantes del Consejo Municipal o Distrital de la demarcación que corresponda a la elección a la que contienden las personas participantes del debate, y demás personal necesario para la adecuada celebración del mismo. El número de personas podrá aumentar o disminuir dependiendo de la capacidad del espacio donde se celebre el evento, previo aviso por escrito que realice la Comisión a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas participantes.

Artículo 39.- Una vez que las candidaturas manifiesten o confirmen su intención de participar en el debate y proporcionen el nombre de sus acompañantes, la Comisión ordenará expedir los gafetes de acreditaciones correspondientes, mismos que les serán entregados a las candidaturas participantes previo a la realización del debate.

Artículo 40.- Con la finalidad de garantizar la cobertura informativa del debate, la Comisión a través de la Coordinación acreditará a los medios de comunicación que manifiesten interés en cubrir el debate.

Artículo 41.- A efecto de verificar la autorización con que cuentan las personas para ingresar al recinto en el que se llevará a cabo el debate, se acondicionará un módulo en el exterior del mismo, ante el cual deberán identificarse cada una de dichas personas y mostrar la autorización que previamente se le haya entregado por parte de éste Instituto, impidiéndose la entrada a cualquier persona no autorizada.

Artículo 41 Bis. - A efecto de evitar, a través de la certificación, que se pierdan, alteren los indicios, o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral durante la realización del debate, la presidencia de la comisión podrá solicitar la realización de una Oficialía Electoral a la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo II

De la mecánica de los debates

Artículo 42.- Los debates tendrán el formato que la comisión apruebe, no debiendo exceder de una duración máxima de 2 horas, preferentemente con la siguiente estructura:

- I. Mensaje inicial: Corresponde a las personas Moderadoras realizar la bienvenida a las candidaturas, sus acompañantes, personal del Instituto, prensa y a la ciudadanía en general que siga la transmisión del debate, destacando la importancia de la celebración de actos públicos de esa naturaleza; procediendo con la explicación de las reglas que regirán el debate.
- II. Desarrollo: Esta etapa comprende las rondas en que se llevará a cabo la discusión de los temas, correspondiendo a las rondas según el formato que apruebe la Comisión para los temas seleccionados. El orden en que hablará cada candidatura será el que se haya indicado en el sorteo.
- III. Cierre: Finalmente se otorgará un minuto a cada candidatura para exponer su mensaje final, mediante el cual sintetice las ideas expuestas a lo largo del debate, pudiendo enfocarse en el tema o temas que más le convenga. Siguiendo con la despedida y agradecimientos por parte de las personas Moderadoras a quienes debatieron y al público en general.

Los tiempos de cada una de estas etapas podrán ser modificados por la Comisión en cada uno de los casos concretos que se presenten, tomando en cuenta el número de participantes.

Capítulo III

De la difusión del debate

Artículo 43.- Los debates que sean organizados por el Instituto podrán ser difundidos a través de cualquier medio de comunicación, siempre que su difusión se realice en ejercicio de la libertad periodística y no se vulneren las prohibiciones señaladas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 44.- La Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba de la Coordinación el listado de medios de comunicación con cobertura en el Estado, extenderá una invitación a las y los representantes de dichos medios para hacer de su conocimiento la celebración de un debate, de esta manera, los medios interesados en llevar a cabo la reproducción del mismo contarán con un plazo de 72 horas, para manifestar ante este Instituto si es su deseo realizar la retransmisión del mismo.

Posterior a que se tenga conocimiento sobre los medios de comunicación que realizarán la retransmisión del debate y una vez que se acuerde con RyTA la manera que podrá realizarse la misma, en caso de que se lleven a cabo con dicha dependencia, deberá de hacerseles de su conocimiento a dichos medios de comunicación, a efecto de que puedan realizar la cobertura del evento de manera oportuna.

Artículo 45.- Los medios de comunicación que decidan retransmitir el debate, deberán comunicar dicha intención al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en la entidad, con al menos setenta y dos horas de anticipación a la transmisión del mismo, en el que señalen las características de la emisión y su posible duración; precisen los promocionales de partidos políticos o en su caso, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales que no puedan difundirse conforme a la pauta, y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos, misma que deberá apegarse a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 46.- Las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado que transmitan o difundan debates, que regula el Reglamento, deberán insertar en las intervenciones de las candidaturas, los emblemas de los partidos políticos que los hayan postulado o, en su caso, de las candidaturas independientes correspondientes, el nombre de éstos y su sobrenombre, en su caso, en sus respectivas intervenciones.

Artículo 47.- Las transmisiones de los debates que se celebren, deberán ser difundidas de manera íntegra. Por ningún motivo deben ser manipuladas o incompletas.

Capítulo IV

Disposiciones técnicas

Artículo 48.- La imagen del debate será definida por la Comisión, la cual deberá ser conforme a la imagen oficial de este Instituto.

Artículo 49.- La vestimenta de las candidaturas deberá ser preferentemente formal y de colores sólidos, evitando el uso de patrones pequeños, de collares, pulseras, cadenas o joyas que pudieran generar ruido.

Artículo 50.- En el caso en que los debates se desarrollen con el formato de uso de atriles, colocando a las candidaturas frente a las personas Moderadoras, las tomas de televisión durante la intervención de cada candidatura serán las que la Comisión en conjunto con RyTA o el equipo de

producción del debate consideren idóneas para la transmisión. Se harán tomas abiertas de todo el escenario al inicio del debate y cuando los personas Moderadoras despidan la transmisión.

En el caso de utilizar otro formato para la realización del debate, la Comisión decidirá el tipo de tomas que deberán usarse en el mismo.

Capítulo V

De la seguridad en el debate

Artículo 51.- La seguridad del recinto donde será celebrado cada debate, quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes previo acuerdo que celebre el Instituto con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Capítulo VI

De las sanciones

Artículo 52.- El incumplimiento de las disposiciones del Reglamento será sancionado conforme a lo establecido por los artículos 242, 244, 245 y 246 del Código y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII

Casos no previstos

Artículo 53.- Cualquier caso no previsto en el Reglamento será resuelto por la Comisión.

TÍTULO V

DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO

Artículo 54.- En términos de los artículos 218, numeral 6 de la Ley General y 314 del Reglamento de Elecciones, los medios de comunicación, las instituciones académicas y la sociedad civil organizada, podrá organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique dicha intención a la Comisión, por lo menos tres días antes de la propuesta para la celebración;
- II. Deberán comunicar por escrito a la Comisión los detalles del debate, el lugar donde se ha de celebrar, la fecha, el formato a utilizar, los tiempos de duración, las personas que fungirán como moderadores y los temas a tratar;
- III. Deberán participar por lo menos dos candidaturas que contengan en la misma elección;
- IV. Establecer condiciones de equidad en el formato;

V. Deberán hacer del conocimiento del Instituto mediante escrito, el medio por el cual fueron invitadas las candidaturas al debate del que se trate;

VI. Deberán hacer del conocimiento de la Comisión mediante escrito, del medio electrónico o cualquier otro a utilizar para la difusión del debate del que se trate; y

VII. Deberán convocar fehacientemente a todas las candidaturas registradas por tipo de elección, a participar en el debate, informando de ello a la Comisión para garantizar el principio de equidad.

Artículo 55.- Una vez que la Comisión reciba el escrito mediante el cual se haga de su conocimiento la organización de un debate, procederá a revisar que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el párrafo inmediato anterior y en el caso de detectar alguna omisión le realizará una prevención otorgándole el plazo de cuarenta y ocho horas a efecto de que subsane dichas omisiones.

Artículo 56.- Una vez que la Comisión reciba el escrito mediante el cual se haga de su conocimiento la organización de un debate, o en su caso la contestación a la prevención que le sea realizada, deberá remitirlos a la brevedad posible a la DEPPP, a fin de que dicha Dirección tenga conocimiento de la misma y se encuentre en posibilidad de realizar los trámites que estime pertinentes.

Artículo 57.- La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Artículo 58.- Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las candidaturas, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las candidaturas, para lo cual deberán notificar a la Comisión sobre las necesidades y recursos gráficos que garanticen la utilización genérica de los emblemas que sean requeridos para la transmisión original del debate.

Artículo 59.- Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor o en contra de un partido, coalición o candidatura en particular.

Artículo 60.- Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las candidaturas a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 61.- En el caso de que los medios de comunicación, las instituciones académicas o la sociedad civil organizada, decida organizar de manera independiente un debate y no cumplan con las disposiciones previstas en el presente título, se le podrá iniciar a petición de la Comisión un

Procedimiento Sancionador en términos del artículo 246, fracción V, del Código, en relación con el diverso 167, tercer párrafo, del mismo Código y el artículo 218, sexto párrafo, de la Ley General.

TÍTULO VI

DE LOS DEBATES EN QUE EL INSTITUTO COADYUVE

Artículo 62.- El Instituto podrá coadyuvar en los debates que organicen los medios de comunicación, las instituciones académicas y la sociedad civil organizada, previa solicitud de estas que se dirija por escrito a la Comisión y que contenga los siguientes elementos:

- I. Nombre de la institución académica, medio de comunicación o sociedad civil, o si se trata de una pluralidad mencionar todas, que pretenden organizar el debate, así como representante legal de la misma o mismas;
- II. Domicilio legal para oír y recibir notificaciones;
- III. Ser formuladas de manera pacífica y respetuosa;
- IV. Contener la mención expresa y clara del tipo de elección y la demarcación territorial respecto de las cuales se pretende realizar el debate;
- V. Exposición de motivos sobre la importancia de llevar a cabo el debate que se solicita y en especial sobre la trascendencia de que el Instituto coadyuve en la organización del mismo;
- VI. Los puntos específicos sobre los que se solicita coadyuvancia del Instituto;
- VII. Las reglas que se pretende utilizar para la celebración del debate o la mención de que se acogerán total o parcialmente las reglas establecidas en el Reglamento. Dichas reglas no deberán prever una participación de las diferentes candidaturas que atente contra los principios rectores en la materia de imparcialidad, independencia, objetividad y equidad;
- VIII. Si hubiera alguna propuesta de tema o temas que en específico se pretenda debatir, se deberá hacer dicha mención, y
- IX. Firma de quien o quienes cuenten con la representación legal para presentar dicha solicitud.

Artículo 63.- La Comisión analizará la solicitud y decidirá en el término más breve posible si acepta o no coadyuvar en el debate correspondiente, con base en los criterios señalados en el artículo 10 del Reglamento, en la medida en que resulten aplicables. Asimismo, tomará especialmente en cuenta que de la solicitud no se desprenda una participación de las diferentes candidaturas que atente contra los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

En ese sentido, la Comisión podrá coadyuvar en la organización de dicho debate, aceptando que se sigan las reglas propuestas por quien o quienes hayan formulado la solicitud, siempre que se cumpla con los mencionados principios, por lo cual deberá cuidar especialmente que se invite a

todas las candidaturas que corresponda, según el tipo de elección y la demarcación territorial, así como que se garantice su participación en condiciones de igualdad.

Si la solicitud presentada no cumpliera con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo anterior o fuera oscura en su redacción, ocasionando ello una imposibilidad material para que la Comisión manifieste su respuesta, esta podrá formular un requerimiento a quien hubiera promovido la petición, para que dentro del término de tres días dé respuesta con la información faltante. De haber omisión en dar respuesta a dicho requerimiento en el término señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

El Instituto podrá requerir cambios o ajustes a los formatos, fechas, lugares y cualquier otra característica del debate, ya sea con el fin de garantizar la equidad en la materia electoral o derivado de alguna situación atinente a la agenda propia del Instituto. Estos requerimientos podrán darse desde el momento inicial de la solicitud de coadyuvancia o incluso una vez que el Instituto hubiera aceptado participar y en caso de no atenderse dichos requerimientos o de no llegarse a algún acuerdo al respecto, el Instituto podrá abstenerse de participar, lo que notificarán inmediatamente a quien o quienes hubieran solicitado su participación.

El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates, a que se refiere este artículo.

TÍTULO VII

DE LOS DEBATES VIRTUALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 64.- El Instituto podrá organizar debates virtuales, entendiéndose por ellos los no presenciales y serán realizados a través de plataformas tecnológicas de manera sincrónica o pre grabada.

Estos debates seguirán las reglas establecidas en el presente reglamento para la modalidad de debates presenciales, y los gastos relativos a la organización, promoción y producción, incluida la disposición de la plataforma tecnológica serán cubiertos por el Instituto.

Artículo 65.- En cuanto a los gastos de equipo, conexión y producción de señal de audio y video necesarios para las personas participantes, serán cubiertos por las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, o por los propios partidos políticos.

Artículo 66.- En el caso de las candidaturas independientes, estas cubrirán sus gastos de participación en los debates virtuales, solo cuando manifiesten contar con los medios para dicho efecto. En caso contrario, el Instituto brindara apoyo técnico necesario a las candidaturas independientes que así lo requieran y lo soliciten con al menos cinco días de anticipación a la realización de dicho debate.

Artículo 67.- Las candidaturas tendrán que conectarse con una hora de anticipación a la estipulada para el comienzo de los debates virtuales, accediendo mediante sala de espera, con la finalidad de hacer las pruebas necesarias de conexión, audio y video y de esa forma evitar posibles contratiempos.

Artículo 68.- Durante la celebración de los debates virtuales solamente deberá participar la candidatura, sin que sea admisible el acompañamiento de persona alguna. Deberán mantener su cámara encendida y permanecer al frente de esta con la iluminación necesaria para hacerse distinguir, en caso contrario, se le apercibirá por la persona moderadora por una ocasión, y de reincidir en esas conductas le será negada su participación y se le expulsará de la plataforma tecnológica, sin que tenga derecho a reincorporarse.

Artículo 69.- Las personas moderadoras se apoyarán del personal que designe el Instituto para coordinar la plataforma tecnológica que se determine usar, así como el control de los micrófonos de cada participante, con quien además se coordinará para aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias siguientes a las candidaturas en los debates virtuales:

- a) Anunciará mediante un aviso a cada participante para concluir su intervención, de acuerdo con los tiempos definidos y otorgados previamente, una vez que resten quince segundos para su conclusión;
- b) De hacer caso omiso al aviso anterior, excediéndose por ende del tiempo que les corresponda, les serán desactivados sus micrófonos, procediendo a otorgar el uso de la voz a la o al participante con derecho a la siguiente intervención;
- c) En caso de apagar su cámara durante el desarrollo de los debates virtuales, serán apercibidos para abstenerse de ello por una ocasión; y,
- d) En caso de no acatar los incisos anteriores, o en el supuesto de incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento, a excepción de la regla establecida en la fracción V cuando se trate del abandono de la plataforma tecnológica derivado de problemas técnicos, se eliminará su participación expulsándole de la plataforma de forma inmediata, sin que resulte posible que ingrese de nueva cuenta.

Artículo 70.- A falta de disposición expresa dentro del presente título se estará dispuesto por la Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



Segundo: Se aboga el *Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes* aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha siete de marzo de dos mil veintidós, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-24/22.